

Los revolucionarios se juzgan a sí mismos. Los Procesos de Residencia de 1813 y 1815 en el Río de la Plata

Irina Polastrelli

En 1829, Gervasio Antonio Posadas escribía sus memorias y repasaba los vaivenes de su vida pública, marcada por la alternancia entre el desempeño de cargos y el padecimiento de destierros, prisiones y disputas judiciales. Con amargura y desencanto, caracterizaba al ciclo abierto en 1810:

“(…) siempre hará en nuestra revolución un contraste cómico y ridículo, presentarse un hombre, cualquiera que sea, con el bastón de Supremo Director del Estado, para entregarlo a su sucesor en la sala de palacio (...) y al momento después de entregado el mando, salir en la propia mañana por la puerta de la misma fortaleza sin un amigo que lo acompañase, sin un medio de sueldo o pensión, y sin decoro, miramiento, ni respeto.”¹

Las desconsoladas palabras de Posadas ponían de manifiesto los efectos no deseados que la nueva actividad política inaugurada con la revolución traía consigo. Con la adopción del nuevo principio de soberanía popular se transformaron los parámetros para el ejercicio del poder político. La inauguración de un régimen representativo de base electoral implicó someter a quienes pretendían asumir las más altas posiciones dentro del gobierno a un régimen de competencia y disputa que ya no dependía de las intrincadas redes del sistema colonial en cuya cúspide se encontraba el monarca de derecho hereditario. Si bien la lógica de sucesión de la autoridad posrevolucionaria no se redujo al plano de la competencia electoral, sino que estuvo alimentada por una cantidad de valores y prácticas en constante variación, lo cierto es que el desafío que supuso aplicar el principio de la soberanía popular impulsó a los grupos gobernantes de turno a implementar diversos mecanismos e instrumentos con el objeto de evitar las divisiones dentro de la elite. Una elite que hizo de la revolución y de la política su propia profesión, y que en las vicisitudes a lo largo del período fue convirtiendo a muchos de sus miembros en víctimas y victimarios de procesos y castigos por atentar contra el orden establecido.

En 1813, la Asamblea constituyente dispuso el juicio de residencia a todos los individuos que habían gobernado provisoriamente las Provincias Unidas desde la revolución, aunque su intención parecía ser reprimir a la facción encabezada por Saavedra. En 1815, luego de la destitución del director supremo Alvear y la disolución de la Asamblea, el nuevo gobierno decidió enjuiciar a algunos miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, acusándolos del “delito de facción”. Este trabajo se propone reconstruir, a través de dichos procesos judiciales, cómo varió el discurso sobre la disidencia política y observar las torsiones que sufrieron conceptos tales como *libertad*, *representación*, *legitimidad*, *nación*, *pueblo*, *orden*. El objetivo no sólo es realizar una lectura de los procesos como instrumentos del poder político para “criminalizar” a quienes exhibían disidencias, sino también abordar a través de ellos cómo fueron

¹ Posadas, Gervasio Antonio; “Autobiografía” en: Prieto, Adolfo (comp.) *Los años de la emancipación política*, Editorial Biblioteca, Buenos Aires, 1974, p. 204.

cambiando las percepciones de los actores en torno a la lógica de competencia entre facciones o partidos y las relaciones entre política y justicia.

Esta ponencia se inserta en un proyecto de investigación cuyo propósito es indagar el modo en que el nuevo orden político surgido con la revolución procesó las divisiones del cuerpo político y sobre el papel que tuvieron los juicios, procesos y condenas aplicados a miembros de la elite política rioplatense acusados de “traición”, “conspiración” y “delito de facción” en el modo de resolución (o no) de las virulentas disputas desplegadas en el período 1806/8-1820. El objetivo principal consiste en tomar a los juicios y procesos como *prismas* para analizar, por un lado, las transformaciones producidas en las formas de definir y ejercer la nueva actividad política inaugurada con la revolución y, por otro, los problemas que debió enfrentar la elite dirigente a la hora de garantizar la gobernabilidad. Puesto que la gobernabilidad no solo atañe a las relaciones que vinculan el mundo de los gobernantes con el de los gobernados sino también a las establecidas dentro del más restringido grupo de los gobernantes, el proyecto se centra en la segunda dimensión al ocuparse de cómo procesaron, experimentaron y resolvieron sus conflictos internos aquellos que ejercieron la máxima autoridad en el tránsito del régimen colonial al posrevolucionario.

La unidad del cuerpo político y la condena al faccionalismo fue un lugar común, no sólo en el Río de la Plata sino en todo el mundo atlántico sacudido por las revoluciones acaecidas desde fines del siglo XVIII. Desde el punto de vista historiográfico, y también teórico, muchos autores han analizado desde diferentes perspectivas y enfoques la cuestión del rechazo a la disidencia y a la división del cuerpo político en diversas experiencias históricas. Pierre Rosanvallon ha señalado que la realización de una sociedad unida y pacificada definía el ideal político de las sociedades antiguas: participar era ante todo afirmarse como miembro de una comunidad. Esto significaba que la noción de unanimidad no designaba lo que resultaba de un recuento, sino que remitía a una *cualidad social*: definía el estado de una comunidad, caracterizaba su constitución y su arraigo en el tiempo. Esta dimensión trazó las primeras percepciones de la participación en la vida política: participar nunca quiso decir tomar partido, manifestar opinión, mostrar preferencias por un clan o facción.² El advenimiento de la revolución y la irrupción del sufragio en Francia, no supuso la desaparición de este ideal. A la afición por la unanimidad política y la condena de los conflictos al interior de la comunidad, se sumó la impugnación a todo cuerpo intermedio, entre ellos las asociaciones políticas (clubes, sociedades populares, facciones, partidos). Dichos cuerpos atentaban contra la eficacia y unidad de acción del gobierno por ser considerados una especie de competencia a la expresión de la “voluntad general”. Desde el punto de vista teórico, lo que aparece en cuestión es el tema de la representación política, en la medida en que en el rechazo señalado se superponen dos visiones diferentes: por un lado, la temprana crítica que visualizó a los representantes como equivalentes de una nueva casta de hombres que confiscaba la voz del pueblo y, por el otro, la perspectiva de la democracia directa que supone un pueblo permanentemente activo que no está dispuesto a delegar su poder en el cuerpo de representantes.³ Así, la nueva representación política no implicó necesariamente

² Rosanvallon, Pierre; *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Buenos Aires, Manantial, 2009.

³ Rosanvallon, Pierre; *El modelo político francés. La sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

aceptar como bueno y deseable la deliberación y el pluralismo del cuerpo político. Por el contrario, la “buena política” debía suprimir los enfrentamientos partidarios.

En su estudio del proceso revolucionario que tuvo lugar en el mundo hispánico a comienzos del siglo XIX, François-Xavier Guerra advierte que la sobrevivencia del ideal de unanimidad era una muestra de la pervivencia de formas viejas o híbridas de la política. En los imaginarios y en el lenguaje político del Antiguo Régimen la metáfora del cuerpo adquirió una dimensión importante, que respondía tanto al carácter jerárquico de la sociedad tradicional como a su ideal de unidad en la diversidad de las funciones. Por este motivo, los partidos eran identificados con facciones que llevaban a la desintegración del cuerpo político. La continuidad de esta percepción implicó para Guerra que la América hispánica contemporánea tuviera serias dificultades en admitir que la representación pudiera culminar en la coexistencia pacífica de varios partidos.⁴

Mario Sbriccoli, al reflexionar sobre la disidencia política para el caso italiano entre los siglos XIX y XX, afirma que la defensa de todo orden político existente implica el castigo de todas aquellas acciones consideradas disidentes, estableciendo de este modo una relación directa entre delito político y manifestación de una ideología represiva.⁵ En esta misma dirección, Antonio Ibarra sostiene que, cuando el poder se veía amenazado, juzgaba y castigaba la disidencia. De esta manera, se expresaba como fuerza defensora de una *justa causa*, que apelaba a valores de obediencia pero también castigaba con una enorme carga simbólica a la disidencia.⁶ En los trabajos del último autor citado sobre la disidencia política en las primeras décadas del siglo XIX novohispano, se analizan los procesos judiciales como expresión de una cultura de la persecución, de la delación, de la culpa política y de la penalización ejemplar. En ellos, el discurso –en su expresión judicial de interrogatorio– constituye una muestra de los “temores políticos” de una época.⁷

Desde todas estas perspectivas, queda claro que definir el concepto de *disidencia política* no es tarea sencilla, ya que los elementos que la caracterizan varían en función del régimen político vigente. La disidencia parece originarse en una trasgresión, en un comportamiento concreto que se aleja del orden establecido, pero dicha conducta sólo se convierte en una disidencia cuando es considerada como tal desde una posición de autoridad. La figura del disidente es, por esto, esencialmente ambivalente y su definición depende del contexto de sus relaciones con la autoridad. Es ésta última la que, en definitiva, establece quienes cruzan la imprecisa línea que separa el disenso tolerable de la ruptura con el orden social y delimita y administra el margen admisible de la transgresión. Pero la disidencia no sólo implica la desobediencia, sino también el cuestionamiento implícito o explícito de la autoridad, de manera que expresa un conflicto sobre los valores e ideas que dan sustento a la legitimidad de personas e

⁴ Guerra, François-Xavier “La metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en: Couffignal, Georges (compilador). *Democracias posibles: el desafío latinoamericano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

⁵ Sbriccoli, Mario; “Disenso político e diritto penales in Italia tra Otto e novecento. Il problema dei reati politici dal *Programma* di Carrara al *Trattato* di Manzini” en: *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, n° 2, Giuffré Editore, Milano, 1973.

⁶ Ibarra, Antonio; “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España Borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816” en: Terán, Marta y Serrano, José Antonio (ed); *Las guerras de independencia en la América española*. Zamora, Michoacán, el colegio de Michoacán: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2002.

⁷ Ibarra, Antonio “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época” en: Castro, Felipe y Terrazas, Marcela; *Disidencia y disidentes en la historia de México* UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2003.

instituciones que se reservan el derecho de marcar la diferencia entre lo aceptable y lo no aceptable.⁸

En este contexto teórico e historiográfico, la hipótesis más general que guía la investigación es que el problema de la gobernabilidad (o de la ingobernabilidad) en el Río de la Plata en la primera década posterior a la revolución estuvo muy vinculada a las dificultades que encontraron los nuevos grupos dirigentes para alcanzar cohesión y consensos internos en el marco de los nuevos principios de legitimidad y de legalidad. A diferencia de otros espacios hispanoamericanos, en el territorio que Buenos Aires logró mantener bajo su dominio, no existió un partido realista lo suficientemente consistente para, sino frenar, al menos contrarrestar la fuerza revolucionaria. La élite colonial en 1810 estaba inmersa en un proceso de fragmentación, producto de las disputas y conflictos abiertos por la crisis inédita que significó en 1808 la vacancia en el trono español. En el Río de la Plata, dicha crisis se superponía a la situación de provisionalidad e inestabilidad institucional heredada con la invasión y ocupación de la capital virreinal por parte de las tropas inglesas. Los episodios que conmocionaron el virreinato durante la coyuntura, –entre ellos, la destitución del virrey en 1807 y el intento juntista de 1809- pusieron de manifiesto que el orden colonial, aunque aún no era discutido, presentaba ciertas fisuras antes de 1810. Dichas fisuras habilitaron una inusitada politización de las élites, que ensayaron diversas alternativas para dar solución a la crisis del orden imperial, y más precisamente al rioplatense. Alternativas tales como la ruptura de los lazos coloniales bajo el protectorado inglés, la opción carlotista, la destitución de autoridades consideradas ilegítimas y la independencia, aparecieron de manera recurrente en los procesos judiciales emprendidos contra todos aquellos individuos acusados de atentar contra la monarquía española.

Los juicios y procesamientos –tanto los sustanciados durante 1806/8-1810 como asimismo aquellos perpetrados luego de la revolución contra los opositores a ésta- pueden aportar, por lo tanto, pistas para comprender por un lado, el accionar de esa élite que en 1810 no encontró mayores oposiciones en la capital y por el otro, el apoyo de las fuerzas milicianas que logró concitar durante las jornadas revolucionarias. La causa realista enfrentó enormes dificultades para vertebrar un liderazgo en la capital por lo que, en esas condiciones, el curso de la revolución pasó a depender más que nada de los éxitos o fracasos militares en los frentes de batalla abiertos, pero también de la unidad de acción de las élites políticas que dirigían el proceso lograran alcanzar.

Gestionar el poder –o gobernar el gobierno- puso en juego principalmente la relación que entablaron las élites políticas revolucionarias entre sí. Salvo en aquellos casos en los que se hallaron involucrados militares, prácticamente no se apeló a la eliminación física del adversario en la resolución de los conflictos políticos al interior de las élites luego de la revolución. En los más paradigmáticos se recurrió siempre a la judicialización como una instancia para aplicar de manera justificada las condenas y los castigos a los opositores y disidentes desplazados. Así, los juicios emergieron como *espectáculos testimoniales* para legitimar la exclusión del *otro* de la arena política, reforzando una lógica en la cual víctimas y victimarios variaban con extraordinaria rapidez.

Como testimonios, las fuentes judiciales muestran los vínculos de negociación y resistencia en el que los actores, las instituciones, los discursos y las prácticas políticas mismas estaban inmersos, a la vez que dan cuenta de la pluralidad de poderes, jurisdicciones y lenguajes disponibles. Pero también tienen enormes limitaciones,

⁸ Castro, Felipe “La introducción de los disidentes en la historia de México” en Castro, Felipe y Terrazas, Marcela *Disidencia y disidentes en la historia de México*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

básicamente de carácter textual e interpretativo, porque están hechos bajo un formato judicial -en tanto evidencias de la verdad perseguida- y también porque media entre los interlocutores la traducción sistemática a un discurso implicatorio.⁹ Además, la lectura de los testimonios no puede obviar un aspecto crucial: para las fuentes judiciales de la época no todos tenían el mismo valor, puesto que su verosimilitud no dependía de su riqueza informativa sino principalmente de la credibilidad de aquel que testimoniaba, credibilidad que -en definitiva- dependía de su condición y aceptación social.¹⁰ Por un lado, el historiador debe evitar convertirse en un reproductor, aunque lo sea de manera involuntaria, de los discursos que forjaron las propias autoridades acerca de esos sucesos. Por otro, tampoco puede reducirse a repetir en otro lenguaje la versión opuesta. El desafío consiste en distinguir en los interesados los relatos disponibles, los dichos y las actitudes producidas durante los sucesos de aquellos que fueron de algún modo una reconstrucción posterior.¹¹ Por lo tanto, más allá de concluir sobre la veracidad de los acontecimientos denunciados, la intención es advertir cómo se construyeron los testimonios y declaraciones de los implicados. Los juicios y procesos llevados a cabo en el interior del universo de la élite política son un recurso metodológico para dar respuesta a algunas de las preguntas derivadas de la hipótesis esbozada.

“No se espere de estos tribunales piedad, humanidad, ni idea de justicia...”¹² Los procesos judiciales de 1813 y 1815

En marzo de 1813, la Asamblea General Constituyente dispuso el juicio de residencia a los individuos que habían gobernado las Provincias Unidas desde 1810. El juicio de residencia, instruido por la legislación española, constituía uno de los mecanismos fundamentales de la administración colonial y tenía como objeto asegurar el recto cumplimiento de los deberes de los funcionarios al someter públicamente a éstos a una revisión de lo actuado una vez concluido el término de sus funciones, no considerándose lesivo al prestigio de la autoridad enjuiciada. Luego de la revolución, se mantuvo, aunque con modificaciones en el reglamento de administración de justicia de 1812, en el reglamento de 1813 y en las constituciones de 1819 y 1826, para finalmente desaparecer al establecerse el juicio político -que situaba la acusación en la Cámara de Representantes y el Senado- en 1853.¹³

La Asamblea se arrogó la facultad de conocer en las causas porque sostenía que, aún pertenecientes éstas al orden judicial, la conducta de los funcionarios debía “ser juzgada por los representantes de la nación que les confió el depósito sagrado de su autoridad.”¹⁴ Para cumplir con la resolución, la Asamblea nombró una comisión

⁹ Ibarra, Antonio “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época”, op. cit.

¹⁰ Hespanha, Antonio M.; *La gracia del derecho. Economía De La Cultura En La Edad. Moderna.* Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

¹¹ Fradkin, Raúl; *La Historia de una Montonera. Bandolerismo y. Caudillismo en Buenos Aires, 1826,* Siglo XXI, Buenos Aires, 2006.

¹² Beccaria; *Tratado de los delitos y las penas;* Editorial Heliasta, Buenos aires, 1993, pp. 84-85

¹³ Mariluz Urquijo, José M; *Los juicios de residencia en el derecho patrio,* en Revista del Instituto del Historia del Derecho, nº 5, 108-122, Buenos Aires, 1953; Levene, Ricardo; *Manual de Historia del Derecho Argentino,* Editorial Kraft, 1962.

¹⁴ *El Redactor de la Asamblea (1813-1815)* Reimpresión facsimilar de la Junta de Historia y numismática Americana, Buenos Aires, 1913, p. 10.

(formada por Tomás Antonio Valle, Manuel de Luzuriaga, José Fermín Sarmiento, José Ugarteche, Pedro José Agrelo, Valentín Gómez, diputados de Buenos Aires, La Rioja, Salta y Catamarca) con la potestad de substanciar el proceso y sentenciar en último grado. Sancionó además un reglamento de 16 artículos en el que se especificaban las normas que debía observar la comisión, la cual libraría órdenes de emplazamiento estableciendo la comparecencia de los enjuiciados dentro de un término perentorio y proporcionado a la distancia en la que se hallaran. La comisión debía decidir también si el residenciado debía presentarse a través de un apoderado o personalmente, y en este caso, si debía ser arrestado.¹⁵

La lista de individuos sometidos al juicio de residencia ascendía a 35 personas, entre ellas, Cornelio Saavedra, Juan José Castelli, Manuel Belgrano, Manuel Alberti, Miguel de Azcuénaga, Domingo Matheu, Juan Larrea, Nicolás Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Juan José Paso, Gregorio Funes, Manuel Felipe Molina, Francisco Gurruchaga, Juan Ignacio Gorriti, Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, José Antonio Olmos, Marcelino Poblet, Manuel Ignacio Molina, José Ignacio José de Maradona, José Julián Pérez, Juan Francisco Tarragona, José García de Cossio, Hipólito Vieytes, Juan Alagón, Atanacio Gutiérrez, Joaquín Campana, Feliciano Antonio Chiclana y Manuel Sarraatea.¹⁶

Para llevar adelante el proceso, la comisión podía apelar a los libros de acuerdo y demás documentos que obrasen en las secretarías y a informaciones sumarias, además de acusaciones realizadas contra los residenciados “por cualquier atentado o crimen que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.”¹⁷ Los cargos resultantes serían realizados en público ante acusados y testigos, y las sentencias no tendrían apelación ni recurso. Cada causa, con su respectiva sentencia, sería publicada y circularía en todas las provincias. En julio, la comisión redactó el interrogatorio al que debían ser sometidos los testigos, el cual buscaba descubrir si los residenciados habían faltado a su responsabilidad en el manejo de las rentas del Estado y aceptado “cohechos y gratificaciones” durante su administración, pero fundamentalmente, si habían “traicionado de algún modo la libertad del país.”¹⁸ La mayoría de las declaraciones se centraron en la última pregunta, explayándose sobre el enfrentamiento entre morenistas y saavedristas, la asonada del 5 y 6 de abril de 1811 y las “intrigas” de Carlota, la princesa de Portugal.

En febrero de 1814, y luego de once meses de averiguaciones, el director supremo Gervasio Posadas dirigió un oficio a la Asamblea en el que sugería la cesación del juicio de residencia -al que consideraba una “investigación odiosa, en que pudiera la inocencia confundirse con el crimen”¹⁹- el alzamiento de las confinaciones y una amnistía general con respecto a los “delitos puramente políticos”²⁰, como el mejor medio de “restablecer la fraternidad, conciliar los ánimos, apagar el disgusto y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la unión y de la libertad.”²¹ Finalmente, y luego de que varios diputados expresaran sus opiniones al respecto, la Asamblea sancionó una ley en la que sobreescribió a los residenciados, a excepción de

¹⁵ *El Redactor de la Asamblea*, p. 19

¹⁶ “Causa de Residencia formada á los individuos que gobernaban provisoriamente las Provincias Unidas, desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 20 de febrero de 1813” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina: Período de la independencia*, Kraft, Buenos Aires 1898, tomo VIII, p. 167.

¹⁷ *El Redactor de la Asamblea*, p. 19.

¹⁸ “Causa de Residencia...”, p. 168

¹⁹ *El Redactor de la Asamblea*, p. 82.

²⁰ *Ibidem*

²¹ *El Redactor de la Asamblea*, p. 81.

Cornelio Saavedra y Joaquín Campana, a quienes se les impuso la pena del destierro fuera del territorio de las Provincias Unidas por “haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad.”²²

La destitución del director supremo Carlos de Alvear –quién sucedió a Posadas en el cargo- y la disolución de la Asamblea en abril de 1815, fueron seguidas “del cortejo al parecer del cortejo ineludible de comisiones de investigación, que prodigan destierros y confinamientos.”²³ El nuevo gobierno decidió enjuiciar y condenar a algunos miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, acusándolos del “delito de facción”. Para ello creó tres comisiones –civil, militar y de secuestros-.²⁴ Desde los comienzos de la revolución, diversas comisiones de justicia fueron especialmente instituidas para el juzgamiento de cierta clase de delitos o de personas específicas. Los tribunales especiales y los jueces comisionados eran una práctica habitual en la sociedad colonial, para fueros de privilegio –como el eclesiástico o el militar- o aquellos para ciertas clases de personas como los indígenas y los comerciantes, que retuvieron después de la revolución su jurisdicción y siguieron con sus procedimientos de justicia especial.²⁵ No obstante, las comisiones especiales que se crearon en los años revolucionarios, más que en la idea de desigualdad, se crearon en la retórica de la necesidad de hacer frente a circunstancias de excepcionalidad o delitos especialmente graves. Comisiones como la de Bienes Extraños, la Comisión de Vigilancia, la de Residencia y la Comisión Civil se formaron para enjuiciar a adversarios políticos del gobierno de turno, o bien, para sumariar a delincuentes en momentos críticos. Sin duda, la designación de jueces y el establecimiento de competencias respondían a una lógica circunstancial que pretendía una rápida resolución de casos considerados de extrema gravedad.²⁶

Según Marcela Ternavasio, lo que diferenciaba al proceso de 1815 de los otros juicios por comisión es que tuvo por misión procesar a miembros de dos poderes nuevos: el ejecutivo y el legislativo. No era el tradicional juicio de residencia ni un moderno juicio político. La ambigüedad de los términos utilizados para denominarlo (aunque fue publicado por A. Carranza bajo el título de Proceso de Residencia, dicha palabra no es mencionada durante el proceso) refleja la aún inestable y fragmentada perspectiva que se tenía en torno a las opciones que abría la división de poderes.²⁷

El proceso sustanciado por la Comisión Civil estuvo claramente encaminado a castigar a la facción alvearista. Se daba por sentado que los gobernantes desplazados habían cometido los “delitos de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro público”²⁸ La intención era entonces individualizar a los culpables y aplicarles una pena. Los imputados fueron los diputados Tomás Valle, Francisco Ortiz, Eugenio Balbastro, Manuel Luzuriaga, Vicente López, Pedro Feliciano Sáenz de Cavia, José Francisco Ugarteche, Bernardo Monteagudo, Hipólito Vieytes, Valentín Gómez y Juan Larrea (algunos habían ejercido otros cargos durante su gestión en la asamblea), miembros del poder ejecutivo (tanto de los triunviratos, como del

²² *El Redactor de la Asamblea*, p. 83.

²³ Halperín Donghi, Tulio; *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, México, 1976, p. 236

²⁴ Este trabajo sólo abordará el proceso seguido por la Comisión Civil.

²⁵ Candiotti, Magdalena; *Ley, justicia y revolución. La justicia en la ciudad de Buenos Aires. 1810-1821*. Tesis doctoral. UNSAM, 2006, pág. 123

²⁶ Ibáñez Frochman, Manuel; *La organización judicial argentina*, Impresori E Boletín, La Plata, 1938

²⁷ Ternavasio, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, p.180

²⁸ “Proceso de Residencia” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina: Período de la independencia*, Kraft, Buenos Aires 1898, p. 370.

directorio) Antonio Álvarez Jonte, Nicolás Rodríguez Peña y Gervasio Posadas, al ex secretario de Hacienda Nicolás Herrera, Salvador Cornet (director de la fábrica de fusiles), Santiago Figueredo (teniente vicario general) y Vicente Chilavert. También fueron enjuiciados el canónigo Pedro Pablo Vidal, Saturnino Rodríguez Peña, Agustín Donado, Joaquín Correa Morales, Pedro Agrelo, Manuel Moreno y Guillermo White. Carlos de Alvear quedaba sustraído del proceso al emprender el camino del exilio.

Los interrogatorios y declaraciones se sucedieron en el mes de mayo, durante el cual los procesados permanecieron detenidos en distintos puntos de la ciudad. A comienzos de julio, la comisión dictó la sentencia, en la que hallaba culpables principalmente a Posadas, Monteagudo, Vieytes y Gómez de “crímenes perpetrados contra la seguridad de la patria y la individualidad de muchos ciudadanos honrados y beneméritos” y de usurpar “contra la voluntad de los pueblos, las primeras representaciones civiles y militares para ser árbitros de la fuerza y desplegar un despotismo que jamás se ha visto más violento en los acontecimientos de la revolución.”

Las penas impuestas, según el grado de culpabilidad observada, iban desde la expatriación a destinos ultramarinos o más cercanos, la confinación en alguna provincia del interior o en la campaña de Buenos Aires, hasta el embargo de bienes. Algunos acusados -entre ellos Valle, Ortiz, Sainz de Cavia, López y Luzuriaga- fueron liberados al no haberse comprobado delito expreso en su contra, pero sí advertidos “que, en lo sucesivo, observen una conducta imparcial, que jamás pueda ser sindicada con la nota de facción ó liga que tanto degrada el carácter de verdaderos ciudadanos.”²⁹ La sentencia fue remitida al asesor general del gobierno, Juan José Paso, quien aconsejó su aprobación y justificó la celeridad del juicio alegando que “la naturaleza de los crímenes, aún más de los que estos ofenden por su gravedad, reclama por la inminencia del riesgo á que comprometen la seguridad del país y de los ciudadanos, un conocimiento rápido.”³⁰

“...bastaba ser Magistrado para que unos sospechasen de él por hábito...”³¹

Los discursos sobre la disidencia política

Durante el juicio de residencia de 1813, las indagaciones de los jueces tuvieron como principal objetivo develar si los enjuiciados habían “traicionado de algún modo la libertad del país, comunicando indebidamente con los enemigos de ella, no tomando las medidas necesarias para nuestra defensa, ó adoptando otras contrarias á este fin principal de su confianza.”³² La *libertad* aparecía como el valor fundamental que debía ser defendido por los gobiernos rioplatenses desde 1810, porque se encontraba íntimamente relacionada con la noción de *revolución*: el proceso revolucionario había permitido a los americanos recuperar la libertad.³³ Defender la libertad implicaba, por lo tanto, defender la revolución de sus enemigos externos e internos. La amenaza que representaban las tropas realistas asentadas en la Banda Oriental y en el Virreinato del Perú era tema recurrente en los testimonios, muchos de los cuales señalaron el mal estado de las tropas y la falta de armas a los ejércitos. Pedro Giménez entendía la

²⁹ “Proceso de Residencia”, p. 375

³⁰ “Proceso de Residencia”, 378-379

³¹ *El Redactor de la Asamblea*, p. 83.

³² “Causa de residencia...”, p. 168

³³ Wasserman, Fabio; “Revolución” en: Goldman, Noemí; *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo, Buenos Aires, 2008, p. 167.

situación como “efecto del mismo estado atravesado de nuestro erario en todo el tiempo de la revolución”³⁴, pero agregaba que le parecía “una medida contraria a la seguridad del estado, la orden de retirada que se dio á don Manuel Belgrano, negándose a suministrarle auxilio alguno de los que constantemente pidió.”³⁵

La atención prestada a la cuestión militar, y su importancia determinante en la “defensa y seguridad del estado”, daba cuenta de una coyuntura fuertemente atravesada por conflictos bélicos. 1812 fue en este sentido un año crucial. Las circunstancias en la península obligaban a despejar dudas e incertidumbres respecto de la dinámica política inaugurada con 1810. La sanción de la Constitución de Cádiz vino a consolidar los dos bloques ya perfilados en América: las regiones leales –Nueva España, Perú, parte de Nueva Granada, algunas provincias de Venezuela, Cuba, Yucatán y Guatemala- que aplicaron en sus jurisdicciones la carta gaditana, y las insurgentes –el Río de la Plata, el resto de Venezuela y Nueva Granada- que se habían mantenido ajenas al proceso constituyente y rechazaron la sanción. Dicha negativa, además de marcar el fin de la opción autonomista dentro de la monarquía significó tener que defender la revolución a través de las armas. Esta situación, a la que se sumaron las incursiones de las fuerzas realistas de Montevideo sobre los poblados de la costa de Buenos Aires y especialmente la fallida conspiración de Alzaga, mantuvieron a los gobiernos sucesivos en un constante estado de alarma.

Los realistas no eran los únicos considerados “enemigos de la libertad del país”. Los portugueses también constituyeron un motivo de preocupación para los dirigentes revolucionarios. La cercanía de la Corte portuguesa, instalada en Río de Janeiro desde comienzos de 1808, había avivado temores e inquietudes de las autoridades españolas virreinales, para quienes ni siquiera el cambio de alianzas producto del nuevo panorama internacional mitigó las dudas acerca de las intenciones del imperio portugués en estos territorios. Sin embargo, algunos grupos porteños habían pensado en Carlota Joaquina –hermana de Fernando VII y esposa del príncipe regente de Portugal, João VI- como una de las posibles salidas a la crisis ocasionada por la vacancia del trono español en la península. Los sucesos desatados a partir de 1810 y las incursiones portuguesas en la Banda Oriental durante 1811 desplazaron esta alternativa hasta ser paulatinamente condenada.

Los jueces se empeñaron en desentrañar las relaciones establecidas por los miembros de los sucesivos gobiernos revolucionarios con la princesa Carlota. La correspondencia intercambiada por Saavedra -quien según diversos rumores, “tenía el 6 de abril seis mil portugueses para sujetar al pueblo de Buenos Aires”³⁶- y las negociaciones entabladas por Sarratea, Chiclana y Rivadavia con Felipe Contucci fueron objeto de continuas indagaciones. Así, Ignacio Alvarez tuvo que explicar de manera detallada la comisión que se le había encargado junto al teniente coronel Nicolás Vedia de conferenciar con Felipe Contucci, “encargado de dirigir los negocios de la princesa del Brasil con éstas partes”³⁷ en el año 1811. El interrogado señaló que una vez reunidos, Contucci se comprometió a “hacer detener las marchas del ejército portugués y á proporcionar los auxilios militares á excepción de la tropa, para la más pronta rendición de la plaza de Montevideo hasta poner dos navíos que bloqueasen el puerto”, siempre que el gobierno se comprometiese a firmar una declaración en la cual “se obligase públicamente á reunir el Congreso general de las Provincias, donde se

³⁴ “Causa de residencia...”, p. 177

³⁵ “Causa de residencia...” p. 178

³⁶ “Causa de residencia...”, p. 174

³⁷ “Causa de residencia...”, p. 187

tratase y arbitrarse sobre los derechos eventuales de dicha princesa.”³⁸ Alvarez señaló haber recibido por parte del gobierno instrucción reservada de que si Contucci “proponía en algún modo el reconocimiento de la princesa Carlota, lo prendiesen”. A pesar de la disposición, consideró conveniente junto a Vedia, no detener a Contucci, respondiéndole que no estaban autorizados para admitir ni rechazar la propuesta, con lo que consiguieron que Contucci escribiera a general portugués Sousa pidiéndole detener el avance de los ejércitos.

Para los jueces, estas vinculaciones debían ser evaluadas de manera pormenorizada porque su peligro radicaba en las intenciones de “entregar el país á una nación extranjera”, pero también en que dichas acciones por parte de individuos vinculados al ejercicio del poder implicaban la consumación de delitos sumamente graves: la *traición* y la *conspiración*. A la pregunta de si alguno de los gobernantes residenciados había actuado “oprimiendo y deprimiendo á los Patriotas” y “protejiendo ó disimulando á los enemigos”³⁹, la mayoría de los declarantes hizo alusión a las disputas entre morenistas y saavedristas al interior de la junta. Pedro Giménez respondió que consideraba que “todo el suceso de Diciembre de 1810 de la incorporación de diputados y separación del doctor Moreno pues lo primero (...) no tuvo otro objeto que aumentarse un partido, don Cornelio Saavedra (...) para vengar la rivalidad y los resentimientos que habían producido los brindis de don Atanasio Duarte”⁴⁰, a lo cual agregó que también “la convulsión del citado cinco de abril [de 1811] y las intrigas que se usaron para que se verificase fue en perjuicio de la patria y por interés particular de Saavedra para sostenerse en el gobierno.”⁴¹ Juan Madera coincidía con lo expuesto por Giménez, y añadía que en esas jornadas “salieron desterrados y fueron presos y perseguidos una porción de los principales de los americanos comprometidos por la libertad del país, imputándoles delitos (...) falsos”, y que la intención era “entregar el país a una potencia extranjera” porque “D. Cornelio Saavedra y el Deán Funes sostenían correspondencia con don domingo Tristán [gobernador intendente de La Paz]”⁴²

Aunque en el proceso de 1815 el tema militar y las sospechas de entrega a enemigos mantuvieron cierta presencia, las referencias al concepto de *libertad* tenían otro horizonte. Esta noción aparecía asociada a las de *deliberación*, *opinión* y *elección*. El nuevo orden político era concebido desde el ideal deliberativo que presuponía la existencia de una verdad objetiva a la cual se arribaba, precisamente a través de la razón.⁴³ En una instancia de decisión como la Asamblea, compuesta por una pluralidad de individuos libres en sus opiniones, la deliberación y la discusión se presentaban entonces como el único procedimiento para lograr una posición común sin recurrir a la coerción.⁴⁴ Por ejemplo, el diputado Tomás Valle remarcó en su declaración “haber sido en la Asamblea un diputado que sostuvo fuertes oposiciones de que fueron testigos los asistentes á la barra.”⁴⁵ Pero no todos estaban de acuerdo en que el principio de la *libre deliberación* fuese respetado: ante la pregunta de si “entre la Asamblea y el gobierno había una reunión de sentimientos para convenir en todas las peticiones de este”⁴⁶ Manuel Luzuriaga respondía lamentó “la poca libertad que había en la Asamblea y en

³⁸ “Causa de residencia...”, pp. 187-188

³⁹ “Causa de residencia...”, p. 168.

⁴⁰ “Causa de residencia...”, p. 177

⁴¹ “Causa de residencia...”, p. 179

⁴² “Causa de residencia...”, p. 195

⁴³ Ternavasio, M.; op. cit., p. 188

⁴⁴ Manin, Bernard; “Metamorfosis de la representación” en: Mario do Santos (coord.) *¿Qué queda de la representación política?*, Nueva Sociedad, Caracas, 1993, p. 18.

⁴⁵ “Proceso de Residencia”, p. 31.

⁴⁶ “Proceso de Residencia”, p. 70

consecuencia de esto recomendó á don Antonio Balcarce para que solicitase que de continuar la Asamblea fuese fuera de la impotencia de las armas y sin dependencia del gobierno.”⁴⁷ Lo que subyace aquí, no sólo era la condena a la preeminencia que un poder pudiera tener sobre otro (en este caso, del ejecutivo sobre el legislativo) sino también el rechazo al “influjo” que ciertos representantes ejercían sobre otros. Sin embargo, el hecho de que algunos tuvieran mayor destreza para expresar sus opiniones en las discusiones no era motivo de reprobación para muchos de los acusados, como Ugarteche, para quien dicha “preponderancia” era posible debido “al cortísimo número de sujetos de carácter y de opinión propia, y a la abundancia que desgraciadamente se notaba de hombres de ninguna fibra y de muy escasos conocimientos.”⁴⁸ La revolución y la actividad política surgida con ella fueron diferenciando a los hombres a través de las disputas facciosas, pero también a partir de la posesión –o no- de un saber específico para conducirse en las disputas por el acceso al poder.⁴⁹

La capacidad de expresar libremente las diferentes opiniones no sólo refería a lo sucedido en el recinto donde sesionaba la Asamblea, sino también fuera de él. Chilavert manifestó “el riesgo inminente que había en hablar contra el Gobierno Supremo con sujetos de confianza tales, como el doctor don Mariano Tagle, don Manuel Luzuriaga, don Blas Pico, doctor Ugarteche y otros varios”⁵⁰, Eugenio Balbastro (director de correos) debió enfrentar la acusación de entregar “correspondencias de sujetos á quien creía sospechoso y enemigos de ambos gobiernos”⁵¹, y Nicolás Rodríguez Peña debió aclarar por qué “aconsejó la publicación que se hizo á fines de Marzo último del bando, imponiendo pena de muerte á cualquiera que atacase directa ó indirectamente la estabilidad del Gobierno.”⁵² Sobre este punto, los jueces consideraron como “un gravísimo crimen que en unos pueblos donde hay libertad de pensar y escribir, se les prive con pena de muerte la de hablar por sostener la tiranía y el despotismo”⁵³, a lo que Nicolás Herrera apeló diciendo “que los ataques que se hacían a la opinión del gobierno y especies alarmantes que se divulgaban, tenían por objeto una revolución que sometiese á la Capital bajo la dependencia de don José Artigas, y que sus emisarios eran los encargados de promover la ejecución del proyecto”, motivo por el que convenía “al interés público contener el desorden por medio del terror.”⁵⁴

Los gobiernos de Posadas y Alvear también fueron cuestionados al considerar los jueces que durante dichos períodos la “libertad de los electores fue atacada”⁵⁵ al realizarse las elecciones para diputados bajo el “influjo é insinuaciones del mismo Gobierno y algunas otras personas de carácter.”⁵⁶ Frente a la imputación, Alvarez Jonte declaró que “el Gobierno no tomó otra medida que dirigir la opinión pública por medio de la convocatoria ya sabida habiéndose firmemente persuadido que cualquier otro paso ó medida distinta ó contraria (...) hubiera comprometido su dignidad.”⁵⁷ Francisco Ortiz, diputado por Corrientes, añadió que “no tuvo noticia de que se le hubiese nombrado por tal diputado á virtud de coacción alguna y si creyó haber sido elegido libre y espontáneamente por aquellos ciudadanos; estando en esta misma inteligencia

⁴⁷ “Proceso de Residencia”, p. 71-72

⁴⁸ “Proceso de Residencia”, p. 152

⁴⁹ Ternavasio, M.; op. cit., p. 189

⁵⁰ “Proceso de Residencia”, p. 129

⁵¹ “Proceso de Residencia”, p. 60-62

⁵² “Proceso de Residencia”, p. 198

⁵³ “Proceso de Residencia”, p. 198

⁵⁴ “Proceso de Residencia”, p. p. 211

⁵⁵ “Proceso de Residencia”, p. 345

⁵⁶ “Proceso de Residencia”, p. 134

⁵⁷ *Ibidem*

respecto á los demás.”⁵⁸ Sin embargo, varios testigos contradijeron dichas versiones, entre ellos Luzuriaga y López, que afirmó sobre el nombramiento de Pérez resultarle “extraño por no ser de este vecindario cuya circunstancia arrojaba el concepto de no ser conocido de los electores de los cuarteles y por consiguiente que no lo nombrarían á su elección sino por influjo ajeno.”⁵⁹

Las consideraciones en torno a las elecciones resultaban esenciales porque, como modo de designación de los gobernantes, ponían de relieve las cuestiones de la *representación* y la *legitimidad*.⁶⁰ Toda representación⁶¹ supone la ausencia de aquello que se encuentra representado; es decir, si no hubiera una cierta distancia entre representante y representado, la representación no sería necesaria.⁶² Pitkin describe de este modo la relación entre representante y representado: “es verdad que un hombre no puede ser un representante –sino sólo de nombre- si habitualmente hace lo opuesto a lo que sus representados harían. Pero también es verdad que tampoco es un representante – sino sólo de nombre- si no hace nada, si sus representantes actuasen directamente.”⁶³ De aquí se desprende la naturaleza problemática de los *mandatos imperativos*. Como explica Palti, es necesaria la libertad de decisión de los diputados a fin de dar sentido a la deliberación. Pero, si éstos tienen libertad de decisión, ¿qué garantizará que su voluntad particular habrá de coincidir con la voluntad de aquellos a quienes dicen representar?⁶⁴

La “controversia entre mandato e independencia”⁶⁵ tuvo una fuerte presencia en el proceso de 1815, y se expresó en la intención de los jueces por averiguar si los diputados de la Asamblea habían actuado conforme a las instrucciones otorgadas por sus representados. A la pregunta de “si cuando se le eligió diputado de Buenos Aires se le dieron instrucciones (...) su conducta en la Asamblea la arregló á estas instrucciones”, Vieytes respondió “que ha tenido instrucciones generales y que en su conciencia cree haber cumplido tan exactamente, que ha llegado á contraer mala voluntad á los sujetos que en las Asambleas se le oponían.”⁶⁶ En un tono similar contestó Luzuriaga, quien se propuso “únicamente servir su representación del modo que mejor importase á los intereses de la confianza que se la había dispensado.”⁶⁷ Pero en opinión de López, gran parte del “descontento general de los pueblos de la Unión” tenía que ver con que “su representación estaba hollada y que el poder supremo á cuya instalación debían todos concurrir libremente, estaba usurpado.”⁶⁸

La representación de los diputados era fuertemente objetada puesto que, en la medida en que su accionar en la Asamblea se alejara de las instrucciones recibidas, era consideraba ilegítima. Pero el problema de la legitimidad de los representantes en la percepción de los actores también refería a otra dimensión: cuál debía ser el sujeto representado, es decir, cuál debía ser el sujeto de imputación soberana. Lo que aparecía en cuestión entonces era el conflictivo binomio *nación/pueblos*. Uno de los intentos más

⁵⁸ “Proceso de Residencia”, p. P. 48

⁵⁹ “Proceso de Residencia”, p. P. 74

⁶⁰ Manin, B; op. cit., p. 12

⁶¹ Sobre el concepto de representación: Pitkin, Hanna, El concepto de representación, Madrid, C.E.C., 1985.

⁶² Palti, Elías *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 211

⁶³ Pitkin, H.; op. cit., p. 151

⁶⁴ Palti, E.; op. cit., p. 211

⁶⁵ Pitkin, H.

⁶⁶ “Proceso de Residencia”, p. 181

⁶⁷ “Proceso de Residencia”, p. 69

⁶⁸ “Proceso de Residencia”, p. 76

claros por instaurar la idea de una nación abstracta tuvo lugar precisamente durante la Asamblea Constituyente, reunida entre 1813 y 1815. En ella, los diputados fueron considerados diputados de la “nación en general”, aunque no perdieron la denominación del pueblo por el que habían sido nombrados.⁶⁹ En su carácter de “representantes de la nación” emprendieron las causas de residencia a las anteriores administraciones, y rechazaron a los diputados de la Banda Oriental e impugnaron sus instrucciones. Los diputados de la Asamblea dejaban de ser meros voceros de la comunidad de origen para pasar a encarnar un principio inédito: la voluntad general de la nación constituida en los órganos deliberativos de gobierno.⁷⁰

No obstante, en los documentos relativos al proceso de Residencia, la nación como sujeto de imputación soberana, aparecía junto a las nociones de “pueblos” y “provincias.” El *Redactor de la Asamblea* comentaba que “es indudable que los representantes del pueblo, no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, sólo en cuanto aquella no es sino la suma exacta de todos los intereses particulares.”⁷¹ Y ante la posible discordancia entre los intereses de ambos, aclaraba que la nación debía “siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado.”⁷² Para Souto y Wasserman, dicha insistencia en marcar la supremacía de la nación mostraba que no era tan evidente que debiera sostenerse por encima de los intereses particulares de los pueblos.⁷³

Para 1815, esa idea de superioridad de la nación gozaba de un profundo descrédito. La Comisión de Justicia insistió en individualizar a quienes concurrieron con su voto “para la creación y elevación de Diputados de los pueblos á la de Diputados Nacionales”⁷⁴, además de evaluar si como tales, habían tomado “algunas medidas (...) en sesiones de la Asamblea, para remediar y contener males de tanta trascendencia”⁷⁵ como “la arbitrariedad en el manejo de los negocios públicos, la relajación que padecieron los diversos ramos de administración, (...) el abandono de los ejércitos, la colocación en los empleos y predilección que [Posadas] hizo á los de su familia”, pero fundamentalmente, “la opresión y abatimiento que padecieron los pueblos, la declaración de la guerra civil entre orientales y occidentales, la proscripción del general don José de Artigas.”⁷⁶ Los jueces otorgaron cierta importancia a esto último, porque la declaración de Artigas como traidor –al que consideraban “un rival poderoso para los enemigos de la Causa”⁷⁷– había resultado “desagradable a los pueblos y nada conforme con la unidad de las Provincias.”⁷⁸ Por el contrario, Nicolás Rodríguez Peña defendió dicha medida –al igual que lo hiciera con el bando que imponía pena de muerte al que detractara contra el gobierno– porque había tenido por propósito “la salud y unidad del Estado.”⁷⁹ También Nicolás Herrera creyó conveniente “aquella medida de terror para evitar el influjo del ejemplo en otros jefes y ver si por este medio se le podía atraer á la conciliación y dependencia del gobierno central.”⁸⁰

⁶⁹ Wasserman, Fabio y Souto, Nora; “Nación” en: Goldman, N.; op. cit. p 86

⁷⁰ Palti, E.; op. cit., p. 204-5

⁷¹ *El Redactor de la Asamblea*, p. 21

⁷² *Ibídem*

⁷³ “Proceso de Residencia”, p. 86

⁷⁴ “Proceso de Residencia”, p. 159

⁷⁵ “Proceso de Residencia”, p. 181

⁷⁶ “Proceso de Residencia”, p. 181

⁷⁷ “Proceso de Residencia”, p. 197

⁷⁸ “Proceso de Residencia”, p. 22

⁷⁹ “Proceso de Residencia”, p. 191

⁸⁰ “Proceso de Residencia”, p. 211

La convicción de que “el espíritu de división y partido” era una “fatalidad inevitable en el orden de los sucesos de una revolución”⁸¹ fue compartida por todos los gobiernos que se sucedieron desde 1810. En la nota que dirigió a la Asamblea solicitando la culminación de los juicios de Residencia, Posadas afirmaba que era necesario “enfrentar las pasiones revolucionarias para que el orden y la energía evitasen la disolución del Estado” y “hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la unión y la libertad.”⁸² El ideal de unanimidad caracterizaba entonces a la concepción de *orden*. Un orden que había sido trastocado por la revolución, pero especialmente por facciosos que intentaban “á la sombra de los partidos, perturbar el orden ó la tranquilidad pública.”⁸³ Para Tomás Valle -diputado y presidente de la Asamblea- estaba claro que la asonada de abril de 1811 constituía el “ejemplo favorito de quantos pretendan abusar del poder”, ya que Saavedra y Campana -“sus principales autores”⁸⁴- habían pretendido “con orgullo la duracion exclusiva de su autoridad (...) prescribiendo á muchos Ciudadanos, que después de estar inscriptos en las primeras lineas de nuestras actas populares, se vieron confundidos con los reos de lesa libertad, y condenados al juicio incierto de una opinión fluctuante y seducida.”⁸⁵

Poco más de un año más tarde, quienes se habían desempeñado en los primeros puestos civiles y militares, ocuparon el banquillo de los acusados. La escena descrita por Valle volvía a representarse, sólo que cambiaban los roles de los protagonistas. Ahora él debía afrontar, junto a otros cargos, la imputación del delito de facción, del que se defendió alegando que si bien “facciosos son los que perturban el orden público”, también “facción según el diccionario de la lengua castellana en una de sus excepciones son las personas unidas en una comunidad.”⁸⁶ Ante la pregunta de “si sabe o tiene noticias que entre la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado ha existido una facción o liga unida criminalmente para sostenerse en el Gobierno arbitraria y despóticamente protejiéndose recíprocamente con impunidad de excesos”⁸⁷ Herrera aseveró que no creía “que hubiese otra que aquella que producen los partidos ó la que hay naturalmente entre los empleados de un estado con el gobierno que los sostiene en los empleos.”⁸⁸ Similar declaración expresó Monteagudo cuando al ser indagado manifestó que “aunque ha pertenecido a la administración anterior no por esto debe reputarse por faccioso el que para sostenerla se compromete con los que están animados de las mismas ideas.”⁸⁹

Frente a la misma interrogación, López no dudó en contestar que “Alvear aspiraba á posesionarse de toda la autoridad (...) valiéndose para esto de sus amigos y parientes (...) colocados en los destinos más lucrativos é importantes” y que había observado en la Asamblea “personas que apoyaban con fervorosos discursos cuanto pensaba el gobierno, hablando también á varios diputados para que apoyasen ó votasen en conformidad de sus ideas como eran los citados don Valentín Gómez y don Bernardo Monteagudo.” Añadió que muchos diputados “debían combinar y consulta sus medidas” en “reuniones y sociedades privadas, aunque ignoraba “el cómo y en dónde.”⁹⁰ Del testimonio de López se desprendían algunas imágenes asociadas al delito de facción: la

⁸¹ *El Redactor de la Asamblea*, p. 81

⁸² *Ibídem*

⁸³ *Ibídem*

⁸⁴ *Ibídem*

⁸⁵ *El Redactor de la Asamblea*, p. 82

⁸⁶ “Proceso de Residencia”, P. 37

⁸⁷ “Proceso de Residencia”, p. 212

⁸⁸ *Ibídem*

⁸⁹ “Proceso de Residencia”, p. 177

⁹⁰ “Proceso de Residencia”, pp. 79-80

idea de influencia que podían ejercer unos hombres sobre otros, la condena a la supuesta subordinación del poder legislativo al ejecutivo, el reparto arbitrario de cargos, la valoración negativa del traslado de la deliberación del ámbito público al privado.⁹¹ Si la condena a la división del cuerpo político en facciones y partidos no constituyó una novedad de la época, sí lo fue el tratamiento que tuvo como delito.⁹²

Reflexiones finales

El análisis de las variaciones advertidas en el discurso sobre la disidencia política y las torsiones que sufrieron conceptos tales como *libertad*, *representación*, *legitimidad*, *nación*, *pueblo*, *orden* en ambos procesos judiciales dan cuenta de cómo fueron cambiando las percepciones de los actores en torno a la lógica de competencia entre facciones o partidos. Durante el proceso de residencia de 1813, fueron considerados disidentes fundamentalmente aquellos que atentaron contra la *libertad*, entablando comunicaciones indebidas con los enemigos de la revolución y oprimiendo a los verdaderos patriotas. Pero también fueron condenados quienes perturbaron el *orden* y la tranquilidad pública, extendiendo el “espíritu de división” a través de las *facciones* y partidos. En el juicio sustanciado por la Comisión de Justicia en 1815, dichas nociones se asociaban a otras imágenes que parecían complejizar su sentido. La *libertad* refería a las nociones de *deliberación*, *opinión* y *elección*, pilares fundamentales de un gobierno basado en el principio representativo. De este modo, los disidentes eran los que habían avasallado la libertad de elección de diputados por parte de los pueblos, promovido la falta de deliberación en la Asamblea, influenciado sobre las opiniones de otros representantes, reprimido a aquellos que osaron expresar opiniones contrarias al gobierno y vulnerado el derecho de los *pueblos* alegando la defensa de los intereses de la *nación*. Imágenes que en gran medida llenaban de contenido a esa nueva figura delictiva –la *facción*–, utilizada ahora sí de manera jurídica para condenar la división del cuerpo político. Las imágenes y nociones advertidas sobre la disidencia y los disidentes, aunque aún no se había declarado la independencia, daban cuenta de que las élites comenzaban a discutir cuáles debían ser los criterios para regular la competencia por el poder.

Como se señaló al comienzo, el problema de la gobernabilidad en el Río de la Plata durante la primera década luego de la revolución estuvo relacionado con las dificultades que encontraron los nuevos grupos dirigentes para alcanzar cohesión y consensos internos en el marco de los nuevos principios de legitimidad y de legalidad, puesto que la causa realista –además de débil, prontamente desbaratada– no significó una amenaza para el nuevo orden que se intentaba construir. El proceso de Residencia de 1813 y el sustanciado por la comisión Civil de 1815 exponen uno de los mecanismos a los que las élites políticas recurrieron para dirimir sus disputas: la judicialización como una instancia para aplicar de manera justificada las condenas y los castigos a los opositores y disidentes desplazados. Aunque las residencias y los juicios por comisión no constituyeron una novedad de los años revolucionarios, los procesos judiciales que se desarrollaron en 1813 y 1815 fueron utilizados como herramientas claramente políticas para legitimar el desplazamiento de los opositores.

⁹¹ Ternavasio, M.; op. cit., pp. 184-185

⁹² Ternavasio, M.; op. cit., p. 191